LEY DE 15 DE ABRIL DE 1941

IMPUESTO SUCESORIO.— El proveniente de la que fué Octavia v. de Parada, destínase al Hospital de Niños de Santa Cruz.

ENRIQUEI PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— El impuesto fiscal de la sucesión hereditaria de Octavia v. de Parada, se destina a incrementar los recursos ya previstos, para la prosecución de las obras del Hospital de Niños de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— A. Saavedra Nogales, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— A. Villalpando, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.